

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año IV – N° 741

Quito, lunes 19 de  
septiembre de 2016

### LEXIS

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.



GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MÁCHALA

Págs.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Que reforma la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos..... 3

Que reforma la Ordenanza de recaudación de la tasa de recolección de basura ..... 4

Para la regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..... 6





**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
MÁCHALA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238,240 y 264, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política y administrativa y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el COOTAD en su Art. 130 regula el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte que incluye la exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, para lo cual podrá delegar, total o parcialmente la gestión a los órganos que la ejercían;

Que, el COOTAD en su artículo 342 permite la delegación de la recaudación sin que ello implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del GADMM;

Que, el COOTAD en el artículo 358, determina que todo propietario de vehículo, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en el citado Código;

Que, el COOTAD, dispone en el artículo 539 que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla de determinación del cobro del impuesto, la misma que podrá ser modificada por la Ordenanza Municipal;

Que, el COOTAD en su artículo 540 estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza que corresponda;

Que, el COOTAD en el artículo 542 dispone que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde este registrado el vehículo;

Que, la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los Vehículos del Cantón Machala, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala en las sesiones ordinaria y extraordinaria de diciembre 27 y 28 del 2010, respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 357 del viernes 7 de enero del 2011;

Que I. Concejo Cantonal de Machala, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 28 de Agosto y del 23 de Octubre del 2014, respectivamente creo mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de Noviembre del 2014;

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia

con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Machala;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 55 literal f) y artículo 57 literales a), y b); 491 literal d); 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA  
APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS  
VEHÍCULOS DEL CANTÓN MÁCHALA**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 2 por el siguiente:

"Art 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal de Machala, que delega ejecutar la recaudación y aplicarla a sus fines a través de la "Empresa Pública de Movilidad de Machala EPMM-M".

**Art. 2.-** Modifíquese el artículo. 5 por el siguiente:

"Art. 5.- Proceso para el cobro.- Para Registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, con la colaboración de los organismos correspondientes, es decir, el ente Regulador Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas, elaboraran el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- b. Cédula y/o registro del contribuyente;
- c. Dirección domiciliaria;
- d. Tipo y modelo de vehículo;
- e. Número de placa;
- f. Avalúo del vehículo
- g. Tonelaje; y,
- h. Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos registrados en el Cantón Machala, previo a la obtención de la matrícula, pagaran el impuesto correspondiente en cualquier ventanilla, sitio o medio de recaudación que para el efecto autorice la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M".

**Art. 3.-** Incorpórese las siguientes disposiciones:

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Los valores recaudados por concepto del Impuesto a los Vehículos del Cantón Machala serán administrados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, a través del Presupuesto General de la Empresa



Municipal, priorizando la Seguridad Vial en el Cantón Máchala.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia la presente reforma, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Máchala procederá a reformar el presupuesto municipal en la que corresponde.

La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional, y su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Máchala, agosto 25 del 2016.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E.) de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**Certifico:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MÁCHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 18 y 25 de agosto del 2016, respectivamente.

Máchala, agosto 25 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.

Máchala, agosto 26 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MÁCHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E.) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MÁCHALA**, y ordeno su promulgación en

el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, 26 de agosto del 2016.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Alcaldesa (E.) de Máchala.

**Certifico:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MÁCHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por la Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte-Alcaldesa (e.) de Máchala, a los veinte y seis días de agosto del año dos mil dieciséis.

Máchala, agosto 26 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, en la Norma Suprema, se establece en el artículo 238 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta Magna señala en el artículo 264, en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 415, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 55, literal d), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen competencia exclusiva para prestar



los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los artículos 566 y 568 determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentran los de recolección de basura y aseo público.

Que, el I. Concejo Municipal de Machala, el 28 de Mayo de 2010, sancionó la ordenanza que regula la creación, organización y funcionamiento de la empresa municipal de aseo de Machala, EMAM-EP, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos;

Que, para el aseo, la limpieza de calles y recolección de basura, el I. Concejo de Machala, con fecha 21 de Agosto de 1992, aprobó la ordenanza de recaudación de tasa de recolección de basura, cuya base imponible fue igual al monto total que los usuarios del servicio eléctrico debían cancelar mensualmente a la Empresa Eléctrica de El Oro S.A.; norma legal publicada en el Registro Oficial Nro. 112, del jueves 21 de Enero de 1993;

Que, el I. Concejo Cantonal de Machala, considerando que el crecimiento poblacional de Machala provocó una contaminación ambiental en la ciudad debido a la falta de un destino final para los desechos sólidos y dictó, con fecha 29 de Diciembre de 2009, la reforma a la Ordenanza de recaudación de tasa de recolección de basura, estableciendo un valor adicional para cubrir los gastos de manejo y destino final de los desechos sólidos que se generan en el cantón; ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111, del martes 19 de Enero de 2010;

Que, el I. Concejo Cantonal de Machala, en sesiones ordinaria de julio 30 y extraordinaria de agosto 4, discutió y aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 607, Suplemento, del miércoles 14 de octubre del 2015;

Que, el I. Concejo Cantonal de Machala, en sesiones extraordinarias del 22 y 25 de enero del 2016, discutió y aprobó la Tercera Reforma a la Ordenanza de Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 686 - Suplemento, del miércoles 10 de febrero de 2016.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por intermedio de la EMAM-EP, busca desarrollar un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, integrando a la ciudadanía a esta nueva metodología de administración pública, en donde el contribuyente aportará con impuestos en razón de su capacidad y/o uso del servicio público de aseo y recolección de basura;

Que, el GAD Municipal de Machala, CNEL EP Unidad de Negocio El Oro y la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de la tasa por el

servicio de recolección de basura, con vigencia a partir del 9 de marzo del 2016;

Que, en el antes citado Convenio, la cláusula 4.3.1 señala que el GAD Municipal de Machala se compromete a revisar la ordenanza en vigencia, de manera que el ajuste realizado sea a favor de los usuarios;

Que, la administración municipal, consciente de la situación económica que vive el país y que afecta la ciudadanía machaleña, ha dispuesto se realicen los ajustes a la tabla de rangos de consumo de kw, ampliando el rango a quienes están dentro de la tarifa de la dignidad, para que no paguen ningún valor adicional por el servicio de recolección de basura, sin que se afecten los recursos económicos que requiere la Empresa Pública de Aseo de Machala para cumplir con sus actividades;

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala que los GAD's tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; el Art. 57, literal c) ibídem, determina que es atribución del concejo municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especial de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 240 y 264, de la Constitución de la República y el artículo 57, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expende:

#### La REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

**ARTÍCULO I.-** Sustitúyase la tabla de los Rangos de Consumo Kw y Factor multiplicado por el SBU indicada en el artículo 6 de la Tercera Reforma de la Ordenanza, por la siguiente:

| Rango de Consumo Kw | Factor Multiplicado por SBU |
|---------------------|-----------------------------|
| 0-130               | 0                           |
| 131-200             | 0.00450                     |
| 201-300             | 0.00900                     |
| 301-150             | 0.01500                     |
| 451-675             | 0.02000                     |
| 676-1000            | 0.02700                     |
| 1001-1500           | 0.04050                     |
| 1501-2250           | 0.07600                     |
| 2251-3375           | 0.11200                     |
| 3376-5000           | 0.15000                     |
| 5001-7500           | 0.19900                     |
| 7501 en adelante    | 0.24500                     |

**VIGENCIA.-** La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Máchala, junio 3 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**Certifico:**

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones extraordinaria de mayo 31 y ordinaria de junio 2 del 2016, respectivamente.

Máchala, junio 3 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA.**

Máchala, junio 3 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Máchala, junio 3 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Máchala.

**CERTIFICO:**

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN**

**DE BASURA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Máchala, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Máchala, junio 3 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 23 8 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos

y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos,

lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala,

**Expede:**

**La ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MÁCHALA**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO I

##### PRECEPTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras en la jurisdicción del Cantón Máchala, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo del cantón, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 2.- Ámbito.-** Regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos; conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, según prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de una competencia exclusiva.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala a través de las Direcciones de Gestión Ambiental y Riesgos, y de Obras Públicas controlar el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los autorizados para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

#### CAPÍTULO II

##### DEFINICIONES

**Art. 4.- Definiciones.-** Para los fines de aplicación de esta ordenanza se definen como:

**Materiales áridos y pétreos.-** Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación

y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

**Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o a las que devienen de cursos de agua.

**Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entiende por playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales áridos y pétreos, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

#### CAPÍTULO III

##### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 5.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala mediante las Direcciones de Gestión Ambiental y Riesgos; y, Obras Públicas ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Aplicar la normativa técnica con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Actualizar el catastro alfanumérico, donde se graficarán las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, para su notificación y posterior regularización;
3. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;



4. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
5. Vigilar, inspeccionar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, reciba los ingresos que le corresponden por las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
6. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**Art. 6.- Emisión de la licencia ambiental.-** La licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de conformidad con la normativa nacional vigente. Para la obtención de la misma se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Términos de referencia de la actividad o proyecto, según la normativa ambiental vigente;
2. Estudio de Impacto Ambiental, según la normativa ambiental vigente; y,
3. Plan de Manejo Ambiental, desarrollado en base a las características de la actividad o proyecto según la normativa ambiental vigente.

**Art. 7.- De los términos de referencia.-** Los términos de referencia para la realización del estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) para el promotor del proyecto o actividad.

Los proyectos o actividades deberán ser descritos a detalle para poder predecir y evaluar los impactos potenciales o reales de los mismos. En la evaluación del proyecto o actividad se deberá valorar equitativamente los componentes ambiental, social y económico; dicha información complementará las alternativas viables, para el análisis y selección de la más adecuada. La no ejecución del proyecto, no se considerará como una alternativa dentro del análisis.

**Art. 8.- Del estudio de impacto ambiental.-** El estudio de impacto ambiental deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad. Durante su revisión y análisis, previo al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente Municipal podrá solicitar entre otros:

1. Modificación del proyecto o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
2. Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando estas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto o actividad;
3. Realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental; y,
4. Realización de análisis complementarios o nuevos.

La Autoridad Ambiental Competente Municipal revisará el estudio ambiental, emitirá observaciones por una vez, notificará al proponente para que acoja sus observaciones y sobre estas respuestas podrá requerir información adicional para su aprobación final. Si estas observaciones no son absueltas en el segundo ciclo de revisión, el proceso será archivado.

Si la Autoridad Ambiental Competente Municipal considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable al solicitante.

**Art. 9.- Del plan de manejo ambiental.-** Es un componente del estudio de Impacto Ambiental. Estableciendo una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente Municipal.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto o actividad y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

**Art. 10.- De la Resolución.-** La Autoridad Ambiental Competente Municipal notificará al solicitante del proyecto o actividad con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto o actividad, la misma que contendrá:



1. Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental;
2. Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;
3. Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable;
4. La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos; y,
5. Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

Previo a la emisión de la Resolución, el solicitante deberá realizar el pago de una (1) Remuneración Básica Unificada por servicios administrativos.

### TÍTULO III

## AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPÍTULO I

#### SUJETOS Y GENERALIDADES

**Art. 11.- Solicitud de autorización.-** La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante;
2. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
3. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón provincia y circunscripción territorial;
4. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las

disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;

6. Si el predio en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
7. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
8. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y minas; o, ambiente, debidamente acreditado, así como del abogado o patrocinador del peticionario;
9. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso. Será entregado en documentación física y digital;
10. Comprobante de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
11. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Urbanismo;
12. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante; y,
13. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda; y, de su asesor técnico.

**Art. 12.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos comunicará al solicitante en el término de setenta y dos horas las observaciones del trámite para que lo subsane dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la comunicación. Si a pesar de haber sido comunicado, el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos sentará razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 13.- Plazo de la Autorización Municipal.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, tendrá una duración no mayor de cinco años, contados desde la fecha

de su otorgamiento, pudiendo ser renovada por igual periodo.

**Art. 14.- Derechos de trámite para concesión.-** Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, al GAD Municipal de Máchala, diez (10) remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Art. 15.- Informe Técnico de explotación.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos emitirá el respectivo informe técnico de la explotación, en el plazo de cinco días laborables desde la solicitud o la subsanación de observaciones según corresponda. El informe técnico de viabilidad correrá traslado a Alcaldía.

**Art. 16.- Resolución de Autorización .-** El Alcalde, en el término de veinte días de haber recibido el informe técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 17.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos que estará a cargo del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Máchala, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento. En caso de no registrarla en el término correspondiente ésta caducará, y de requerir una nueva autorización; deberá iniciar nuevamente el proceso.

**Art. 18.- Caducidad.-** En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará, y de requerir una nueva autorización; deberá iniciar nuevamente el proceso.

**Art. 19.- Patente de Conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente a diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

**Art. 20.- Registro ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en la jurisdicción del cantón Máchala. Además, mantendrá un registro de las licencias ambientales, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 21.- Reserva Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala se reserva el

derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

**Art. 22.- Renovación de las Autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, siempre y cuando se hubiere presentado ante la alcaldía, petición escrita del beneficiario de la autorización antes de su vencimiento, adjuntando los requisitos señalados en el Art. 11 de la presente Ordenanza, el nuevo plan de explotación y operación, así como la certificación de no haber sido sancionado, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 23.- Autorización.-** La Dirección de Obras Públicas emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera, de conformidad a las normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 24.- Requisitos.-** El permiso será tramitado anualmente, para el efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida a la Alcaldía, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Fotocopia de la matrícula del vehículo;
4. Copia del permiso de circulación y operación; y,
5. Certificado de revisión vehicular emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Máchala, EPMM-M o quien haga sus veces.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

**Art. 25.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

1. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
2. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y vías establecidas por la

Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, EPMM-M;

3. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Dirección de Obras Públicas; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Machala;
4. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
5. El material que transporten los vehículos debe estar tendido antes de salir de las instalaciones de una área concesionada. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra las vías a utilizarse.
6. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos, en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
7. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo; y,
8. Adquirir en la Dirección de Obras Públicas, la guía diaria de movilización por traslado de material, equivalente al 1.5% de una Remuneración Básica Unificada.

#### TÍTULO IV

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; INSPECCIONES, INFORMES, CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 26. Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento General y la presente Ordenanza.

**Art. 27. Obligaciones del concesionario.-** Son obligaciones del concesionario las siguientes:

1. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional;
2. Resarcimiento de daños y perjuicios;
3. Conservación y mantenimiento de hitos demárcatenos;
4. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%;

5. Capacitación de personal, apoyo al empleo local;
6. Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema;
7. Cumplir con el Plan de cierre y abandono de actividades;
8. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley;
9. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
10. Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas;
11. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
12. Cancelar al GAD Municipal el valor del 20 % de una Remuneración Básica Unificada, por concepto de seguimiento y control del Plan de Manejo y verificación de área, solicitada por el concesionario a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos;
13. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agrícolas; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Obras Públicas; y,
14. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el autorizado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obras sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esa disposición.

##### **CAPÍTULO II**

##### **PROHIBICIONES**

**Art. 29.- Sectores Restringidos para la explotación.-** No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos:

1. En áreas de parques nacionales, áreas protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda,

canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento;

2. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema;
3. En el perímetro urbano, ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Máchala, con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas; y,
4. En lugares, donde por la cercanía de la autorización, puedan verse afectadas vías de interconexión y puentes que formen parte del eje vial principal.

La Dirección de Obras Públicas, Dirección de Urbanismo y la Subdirección de Riesgos, emitirán los informes técnicos respectivos.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

**Art. 30.- Prohibiciones.-** Los autorizados para la explotación de materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
2. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos necesarios;
3. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
4. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera;
5. Alterar los hitos demárcatenos del área minera concesionada;
6. Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
7. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
8. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la Dirección de Obras Públicas.
9. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
10. Desviar el cauce o curso normal de los ríos, lo cual será verificado previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos;
11. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desechos, producto de la

extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;

12. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación; y,
13. Explotar y comercializar materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;

### CAPÍTULO III

#### OPOSICIÓN A AUTORIZACIONES, DENUNCIAS DE INTERNACIÓN E INVASIONES A ÁREAS AUTORIZADAS

**Art. 31.- Oposición a autorizaciones de explotación.-** Cualquier persona o los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten la inminencia de daños ambientales, durante el trámite de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de las acciones legales que hubieren lugar.

Las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 32.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta Internación.

**Art. 33.- Proceso de la denuncia de internación.-** Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, iniciará el expediente para cuantificar la cantidad de material extraído, y de daños ambientales que pudieran causarse. Para el efecto solicitará la designación de un técnico tanto a la Dirección de Obras Públicas como a la Subdirección de



Calidad Ambiental, quienes emitirán el respectivo informe previa inspección a la Comisaría Ambiental.

Con el informe emitido, la Comisaría Ambiental fijará fecha para la inspección ocular conjunta que permita contrastar la información, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva. De existir méritos se ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe técnico, la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos convocará a las partes para llegar a un acuerdo. En caso de no darse, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el mismo.

**Art. 34.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia, ya sea del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública, llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, autorizados que ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos continúen realizándolas; la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos, los mismos que serán verificados por técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, y de la Dirección de Obras Públicas según sea el caso. Si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, se dispondrá su desalojo en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, y de ser necesario con el auxilio de la fuerza pública.

En caso de que el titular de derecho minero ocasione afectaciones ambientales, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos serán los encargados de realizar la evaluación sobre los daños causados para el cumplimiento del plan de manejo ambiental.

**Art 35.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Ambiental, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 36.- Petición de información sobre denuncias.-** Cuando las personas naturales o jurídicas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos soliciten información referente a las denuncias en contra de su autorización, deberán pagar al GAD Municipal, el valor de 1.5% de la Remuneración Básica Unificada por petición, y el valor de 0.05% de la Remuneración Básica Unificada por cada hoja certificada de la denuncia.

## CAPÍTULO IV

### CONTRAVENTIONES, SANCIONES Y MULTAS

**Art. 37.- Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENTIONES LEVES.-** Serán sancionados con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones de explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de seis meses;
3. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
4. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción; y,
5. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Dirección de Obras Públicas, así como las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y vías establecidas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Máchala, EPMM-M.

**CONTRAVENTIONES GRAVES.-** Serán sancionados con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos (hidrocarburos);
2. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de las áreas autorizadas para explotación de árido y pétreos;
3. Quemar desechos al aire libre;
4. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
5. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
6. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
7. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;



8. Transportar los materiales de construcción sin cubrirlos con lonas gruesas, para evitar la caída de material, así como para reducir el polvo que emiten;
9. Salir de las instalaciones de una área concesionada sin haber tendido el material ni haber lavado las ruedas de los vehículos;
10. Carecer o llevar inadecuadamente los registros técnicos, de empleo;
11. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agrícolas o similares; y,
12. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.-** Serán sancionadas con multa desde cinco (5) Remuneraciones Básicas Unificadas. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
2. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
3. No contar con las auditorias del Plan de Explotación;
4. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
5. Alterar o trasladar los hitos demárcatenos;
6. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
7. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
8. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
9. Quienes realicen explotación de materiales áridos y pétreos, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;
10. Hacer caso omiso de una sanción juzgada; y,
11. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Máchala, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

**Art. 38.- Sanciones.-** La Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería, su Reglamento General y la presente Ordenanza, aplicando el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán canceladas en el GAD Municipal de Máchala, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Art. 39.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada. En ningún caso se exonerará al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la contravención se registrara por tercera ocasión se aplicará el triple de la multa asignada. Además la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo; y, la Dirección de Obras Públicas evaluarán la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 40.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes realizando actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a quinientos (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, según lo indicado en el Art. 97 literal b) del Reglamento General de la Ley de Minería.

**Art. 41.- Denuncias.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

## CAPÍTULO V

### CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES, INSPECCIONES E INFORMES

**Art. 42.- Continuidad de las actividades.-** Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

1. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, en cuyo



caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que los motivaron; y,

2. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos, y se ponga en riesgo tuberías de agua potable e infraestructuras viales principales.

**Art. 43.- Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos; y, la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 44.- Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización.

## TITULO V

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 45.- Autorización.-** Para acceder al libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas se procederá según lo señalado en la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial para el libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública.

Toda autorización obtenida para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas se la hará conocer al GAD Municipal.

**Art. 46.- Libre aprovechamiento para obra pública municipal.-** Cuando se requiera materiales de construcción para la obra pública municipal, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos tramitará el permiso respectivo conforme lo establecido en las disposiciones legales vigentes en el Ministerio Sectorial y de acuerdo a la información proporcionada por las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas.

La Dirección de Obras Públicas se encargará de la explotación y utilización de los materiales de construcción en la obra pública municipal.

## TITULO VI

### OBRAS DE PROTECCIÓN Y DE CONTROL

#### CAPITULO I

#### OBRAS DE PROTECCIÓN

**Art. 47.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras

de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

**Art. 48.- De la consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a los ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Máchala, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y la Dirección de Planificación del GAD Municipal o quienes hagan sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 49.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

**Art. 50.- Obras de mejoramiento y mantenimiento de vías.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## TÍTULO VII DEL

### CONTROL

#### **Art. 51.- Control de actividades de explotación.-**

Mediante seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, la Dirección de Obras Públicas determinará las cantidades efectivas de material de construcción extraído, mientras que la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

#### **Art 52.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-**

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

#### **Art 53.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-**

Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo deberán instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio de contrato de recogida de estos residuos con una empresa debidamente autorizada.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

## TÍTULO VIII

### REGALÍAS

**Art 54.- Regalías.-** El GAD Municipal de Machala, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GADM podrá

intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**SEGUNDA.-** Para todo aquello que no se encuentre normado en la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás disposiciones conexas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizarán el catastro para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en la jurisdicción del cantón Machala.

**SEGUNDA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, deberán regular obligatoriamente su situación ante el GAD Municipal de Machala, y regirse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, iniciando con la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta (60) días de expedida esta ordenanza, presentando a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos, adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Número de hectáreas mineras asignadas; y,
3. En la solicitud el concesionario hará constar de forma expresa el no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Machala;

En caso de no iniciar los trámites para la autorización en el plazo establecido, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, del Título IV, de la presente ordenanza. De ser necesario se iniciará las acciones coactivas.

**TERCERA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libre aprovechamiento implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación, a fin de que los actuales concesionarios,

las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Machala, julio 14 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de septiembre 24 del 2015 y julio 14 del 2016, respectivamente.

Machala, julio 14 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, julio 15 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS,**

**LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, julio 15 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los quince días de julio del año dos mil dieciséis.

Machala, julio 15 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Imagen

**Imagen**